

La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Propiedad y órgano del Magisterio de la provincia

Redacción y Administración

Avenida de la República, 29, 2.º

De los trabajos que se publiquen serán responsables sus autores. No se devuelven los originales.

== SE PUBLICA LOS SABADOS ==

La correspondencia literaria, a la Dirección,
VILLASTAR (Teruel)

Anuncios a precios convencionales.

Año XX

Teruel 9 de Enero de 1932

Núm. 943

UN COMENTARIO SOBRE EL ALMANAQUE ESCOLAR

El doctor C. Sainz de los Terreros, médico escolar de Madrid, publica con este título un artículo en *ABC*, del que tomamos los siguientes párrafos:

La lectura del Almanaque Escolar acordada por el Consejo de Primera Enseñanza de la provincia de Madrid y recientemente publicado en el «Boletín Oficial», nos sugiere unas apreciaciones que creemos oportuno publicar. No es necesario anticipar que son puramente objetivas, enfocado el asunto desde el punto de vista de nuestras actividades, y que, por consiguiente, se hallan limpias de la más mínima cantidad de crítica «per se», es decir, crítica que no tenga por finalidad el bienestar escolar.

Teniendo presente éste, opinamos que en el citado almanaque no ha intervenido, para su confección, criterio de higiene escolar alguno. No resalta en él más que la observancia respetabilísima, de las fiestas religiosas y profanas. Pero nosotros creemos que ha de tenerse en cuenta que, sanitariamente, se debe «cortar el curso dos veces»: una, cuando ya se

hace, en Diciembre, pero ampliándolo a Enero; otra, en Abril. Téngase presente que es un «curso largo» de trescientos cinco días, y no un «curso corto», como el de las Universidades y Facultades, de doscientos cuarenta y cinco días. Y no se olvide que «el largo» corresponde a «niños» (cinco a catorce años, generalmente), y «el corto» a «adolescentes y jóvenes» (15 a 20, 25 o «sine die», porque hay estudiantes perpetuos). Razón doble para que en las Escuelas primarias se establezcan las dos pausas que requiere la higiene del trabajo escolar y que se observan en países donde se ocupan intensamente de estos problemas. En Francia, por ejemplo, hay vacaciones en Navidad, y en el mes de Abril se establece otro período de descanso de diez días.

En consecuencia, al período de vacaciones Diciembre-Enero debiera de añadirse otro en Abril, según hemos dicho antes. Se argüirá que ya se conceden tres días seguidos en este mes; pero no es suficiente; se requieren, por lo menos unos diez días. En lo que concierne a las vacaciones decembrinas, la norma higiénica debiera ser de una mayor amplitud de fechas, y esto, no porque exija más

descanso la primera mitad del curso que la segunda, sino para ahorrar la lucha del niño con los elementos, en esta época tan cruda del año. Resulta poco equitativo y nada lógico que se autorice a los alumnos de las Facultades y Universidades, ya más fuertes y aguerridos por su edad, a que se ausenten de las aulas durante cerca de un mes (en algunos casos el mes completo y todavía más), y se obligue a pequeñuelos de seis, siete, ocho, etcétera, años a no faltar a la Escuela en esta época, en horas tempranas de la mañana, tan fáciles para ocasionar víctimas de las enfermedades del aparato respiratorio, azote morboso del Madrid invernal.

Un último reparo al calendario que sucintamente comentamos: el referente a la última parte del curso, la correspondiente a los meses de Junio y Julio. Para ellos se modifica el horario, trasladando las clases de la tarde, que serán, en vez de «dos y media a cuatro y media, de tres a cinco». Este pequeño retraso de media hora lo juzgamos sin valor, como profiláctico del pésimo aprovechamiento y de la exposición a ciertas enfermedades que ocasionan las clases vespertinas, cercanas a la comida, en época de calor, en los niños.

Ya que se ha modificado el Almanaque escolar, debiera haberse acometido radicalmente esta reforma inspirándose en la norma higiénica de que en verano no deben trabajar los niños después de comer, sobre todo en las primeras horas. Ha debido irse resueltamente a la supresión de las clases de tarde en Junio y Julio a su desarrollo completo en las horas de la mañana. Estas podrían ser de «ocho y media a una y media, llenándose así el requisito del Estatuto vigente

de que sean cinco las horas diarias de clase. En tal época del año no les cuesta a los niños tanto el madrugar y su salida pronta a la calle no envuelve ningún riesgo climático para su salud; antes al contrario, es beneficioso; en cambio no pasan el mal rato que lamentan la mayor parte de los Maestros, de tener que autoestimular su psiquismo para el trabajo intelectual, en plena modorra, de las horas post-prandiales. Sobre todo cuando esos meses vienen demasiado calurosos.

En resumen, pues, nuestra opinión desde el punto de vista médico escolar, es que debe modificarse el calendario para las escuelas primarias de Madrid, con arreglo a estos tres postulados:

I. «Dos pausas pronunciadas a lo largo del curso escolar».

II. La pausa de Diciembre-Enero de quince a veinte días de duración y la de Abril, de diez».

III. «El horario de Junio y Julio, íntegro, por la mañana; suprimiendo las clases por la tarde».

Y ni que decir tiene que, en las épocas de trabajo, éste lo más intenso posible.

Acuerdos de la Asamblea de la Confederación Nacional de Maestros

En la Asamblea celebrada en Madrid recientemente por este organismo societario se han tomado, entre otros, los siguientes acuerdos:

- 1.º Reelegir para los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero a D. Constancio Martínez Page, D. José Alfaro Arpa y D. Zoilo Ladislao Santos, concediéndoseles un voto de gracias por sus gestiones en el año anterior.
- 2.º Nombrar a D. Pablo González para la Comisión encargada de hacer una ponencia sobre las mejoras que puedan introducirse en la Sección de Socorros y Anticipos, así como

TÍTULO I.— ORGANIZACIÓN NACIONAL. — Art. 8.º El Estado español, dentro de los límites irreducibles de su territorio actual, estará integrado por municipios mancomunados en provincias, y por las regiones que se constituyan en régimen de autonomía.

Los territorios de soberanía del Norte de África se organizarán en régimen autónomo, en relación directa con el Poder central.

Art. 9.º Todos los Municipios de la República serán autónomos en las materias de su competencia, y elegirán sus Ayuntamientos por sufragio universal, igual, directo y secreto, salvo cuando funcionen en régimen del Concejo abierto.

Los Alcaldes serán designados siempre por elección directa del pueblo, o por el Ayuntamiento.

Art. 10. Las provincias se constituirán por los Municipios mancomunados, conforme a una ley, que determinará su régimen, sus funciones y la manera de elegir el órgano gestor de sus fines políticoadministrativos.

En su terreno jurisdiccional entrarán los propios Municipios que actualmente las forman, salvo las modificaciones que autorice la ley, con los requisitos correspondientes.

En las islas Canarias, además, cada isla formará una categoría, provista de un Cabildo insular, como cuerpo gestor de sus intereses peculiares, con funciones y facultades administrativas iguales a las que la ley asigne al de las provincias.

Las islas Baleares podrán optar por un régimen idéntico.

Art. 11. Si una o varias provincias limítrofes, con características históricas, culturales y económicas comunes, acordaran organizarse en región autónoma, para formar un núcleo político administrativo, dentro del Estado Español, presentarán su Estatuto con arreglo a lo establecido en el artículo 12.

En este Estatuto podrán recabar su totalidad o parcial-

mente las atribuciones que se determinan en los artículos 15, 16 y 18 de esta Constitución, sin perjuicio, en el segundo caso, de que puedan recabar todas o parte de las restantes, por el mismo procedimiento establecido en este Código funcional.

La condición de limítrofe no es exigible a los territorios insulares entre sí.

Una vez aprobado el Estatuto, será la ley básica de la organización políticoadministrativa de la región autónoma y el Estado español la reconocerá y amparará como parte integrante de su ordenamiento jurídico.

Art. 12. Para la aprobación del Estatuto de la región autónoma se requieren las siguientes condiciones:

a) Que lo proponga la mayoría de sus Ayuntamientos, o, cuando menos, aquellos cuyos Municipios comprenden las dos terceras partes del Censo electoral de la región.

b) Que lo acepten, por el procedimiento que señala la Ley Electoral, por lo menos las dos terceras partes de los electores inscritos en el censo de la región. Si el plebiscito fuere negativo, no podrá renovarse la propuesta de autonomía hasta transcurridos cinco años.

c) Que los aprueben las Cortes.

Los Estatutos regionales serán aprobados por el Parlamento, siempre que se ajusten al presente título y no contengan en caso alguno preceptos contrarios a la Constitución y tampoco a las leyes orgánicas del Estado, en las materias no transmisibles al Poder regional, sin perjuicio de la facultad que a las Cortes reconocen los artículos 15 y 16.

Art. 13. En ningún caso se admite la federación de regiones autónomas.

Art. 14. Son de la exclusiva competencia del Estado español la legislación y la ejecución directa de las materias siguientes:

- 1.ª Adquisición y pérdida de la nacionalidad y regulación de los derechos y deberes constitucionales.
- 2.ª Relación entre las Iglesias y el Estado y régimen de cultos.
- 3.ª Representación diplomática y consular, y, en general, la del Estado en el exterior; declaración de guerra; Tratados de paz; régimen de colonias y protectorado y toda clase de relaciones internacionales.
- 4.ª Defensa de la seguridad pública en los conflictos de carácter suprarregional o extrarregional.
- 5.ª Pesca marítima.
- 6.ª Deuda del Estado.
- 7.ª Ejército, Marina de guerra y Defensa nacional.
- 8.ª Régimen arancelario, Tratados de Comercio, Aduanas y libre circulación de las mercancías.
- 9.ª Abanderamiento de buques mercantes, sus derechos y beneficios e iluminación de costas.
10. Régimen de extradición.
11. Jurisdicción del Tribunal Supremo, salvo las atribuciones que se reconozcan a los Poderes regionales.
12. Sistema monetario, emisión fiduciaria y ordenación general bancaria.
13. Régimen general de comunicaciones, líneas aéreas, correos, telégrafos, cables submarinos y radiocomunicación.
14. Aprovechamientos hidráulicos e instalaciones eléctricas, cuando las aguas discurren fuera de la región autónoma, o el transporte de la energía salga de su término.
15. Defensa sanitaria en cuanto afecte a intereses extrarregionales.
16. Policía de fronteras, emigración, inmigración y extrajería.
17. Hacienda general del Estado.
18. Fiscalización de la producción y el comercio de armas.

TEXTO DEFINITIVO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA

ESPAÑA, EN USO DE SU SOBERANÍA Y REPRESENTADA POR LAS CORTES CONSTITUYENTES, DECRETA Y SANCIÓN A ESTA CONSTITUCIÓN:

TÍTULO PRELIMINAR. — DISPOSICIONES GENERALES. — Artículo primero. España es una República democrática de trabajadores de toda clase que se organiza en un régimen de Libertad y de Justicia.

Los poderes de todos sus órganos emanan del pueblo. La República constituye un estado integral, compatible con la autonomía de Municipios y regiones.

La bandera de la República española es roja, amarilla y morada.

Art. 2.º Todos los españoles son iguales ante la ley.

Art. 3.º El Estado español no tiene religión oficial.

Art. 4.º El castellano es el idioma oficial de la República.

Todo español tiene obligación de saberlo y derecho de usarlo, sin perjuicio de los derechos que las leyes del Estado reconozcan a las lenguas de las provincias o regiones.

Salvo lo que se disponga en leyes especiales, a nadie se podrá exigir el conocimiento ni el uso de ninguna lengua regional.

Art. 5.º La capitalidad de la República se fija en Madrid.

Art. 6.º España renuncia a la guerra como instrumento de política nacional.

Art. 7.º El Estado español acatará las normas universales del Derecho internacional, incorporándolas a su derecho positivo.

para el informe de si conviene ingresar o no en la Federación de Asociaciones Mutualistas.

3.º Aplazar la adhesión a la Federación Internacional de Asociaciones de Maestros y no tratar de este asunto hasta que se conozcan sus fines, reglamentación, etc., etc., para ir a ella, si procede, con verdadero conocimiento de causa.

4.º Abstención absoluta de hacer por ahora peticiones económicas de carácter escalafonal, dejando al Gobierno que normalice nuestra situación, con respecto a los demás funcionarios, a medida que lo permita la economía nacional.

5.º Que para el ingreso en el Magisterio primario se establezcan cursillos a base de lecciones prácticas, pero en las capitales de provincia y sólo de dos meses de duración.

6.º Que los Maestros con servicios interinos y sustitutos puedan ingresar en el escalafón mediante una prueba de dos años al frente de una escuela y sujetos a visitas extraordinarias de inspección y a un cursillo de perfeccionamiento cada año de un mes de duración en la capital de la provincia.

7.º Supresión del primer turno de traslado o sea el de reingreso.

8.º Que se cumpla lo legislado sobre el traslado de consortes por el cuarto turno condicional.

9.º Desaparición de la limitación del censo para el traslado voluntario, pero conservándose la preferencia vigente que tienen los Maestros del segundo escalafón sobre las localidades de censo inferior a quinientos habitantes.

10. Que en tanto la casa-habitación para el Maestro no sea construida por el Estado, éste abone la gratificación correspondiente reintegrándose la misma de los Municipios.

11. Que se acredite a los Maestros interinos, con carácter general, el sueldo de tres mil pesetas, que es el que les corresponde según la ley por ser ahora el sueldo de entrada en el Magisterio de ambos escalafones.

13. Que no consuman plaza los Maestros del segundo escalafón que actúan en los cursillos de selección, ya que la tienen en propiedad y sólo han acudido a ellos para quitarse la limitación de derechos.

13. Que las autoridades oigan siempre a los Asociaciones profesionales en todos aquellos asuntos que de una u otra forma afecten fundamentalmente a la Escuela, al Niño y al Maestro.

14. Proporcionalidad debida entre los escalafones de Maestros y Maestras.

15. Insistir en el acuerdo de la Asamblea anterior referente al pase al primer escalafón de los Maestros del segundo con oposiciones aprobadas, comprendidos en la R. O. de 29 de Diciembre de 1930.

16. Que los Maestros que en la actualidad se hallen desempeñando escuelas en barrios y anejos de los Ayuntamientos, con anterioridad al Decreto de 20 de Julio de 1931, gocen de los mismos beneficios que los que se coloquen con posterioridad a dicha fecha.

17. Que exclusivamente se reconozca el el caracter de perito caligrafo a los Profesores de Caligrafía y a los Maestros nacionales, únicos que estudian y practican tal arte en su profesión.

18. Fusión de escalafones.

19. Ascenso de mil pesetas a los veteranos del segundo escalafón próximos a jubilarse, como premio a sus muchos años de servicio en la enseñanza y para que tengan un retiro algo más decoroso.

20. No teniendo ya razón de existencia el Frente Unico, deberá llegarse a la Federación de Asociaciones Magisterio, con unas bases bien meditadas y estudiadas y con un reglamento donde se especifiquen clara y terminantemente los deberes y derechos de los organismos societarios que integren la mencionada Federación.

21. Que el cargo de Maestro nacional sea compatible con cualquier otro de elección que el pueblo le confiara como ciudadano de la República y de un pías libre.

22. Que puedan solicitar en el concurso de traslado sin limitación de censo todos los Maestros que pasaron al primer escalafón, por tener oposiciones aprobadas antes de las provinciales de 1917, según la R. O. de 28 de Junio de 1930.

23. Que al llegar un Maestro a la edad de jubilado forzoso, sin contar veinte años de servicios, pueda pedir la certificación de capacidad, según la base octava de la ley de 28 de Julio de 1918, y si se hallase inhabilitado físicamente se le jubile como si tuviera los 20 años de servicios.

24. Indulto general para los cursillistas que se negaron a realizar los ejercicios cuando fueron llamados, haciendo un nuevo y definitivo llamamiento. Restablecida la disciplina, así como el principio de autoridad, la República debe ser benévola.

25. Que cuando se lleve a cabo alguna mejora de plantillas por encarecimiento de la vida, se tenga muy en cuenta a los jubilados y pensionistas para aumentar sus exiguos haberes en el correspondiente tanto por ciento; y

26. Mantener firmes todos los acuerdos de Asambleas anteriores que no se opongan a éstos, así como el programa de la Confederación Nacional de Maestros, de «política pedagógica» expuesto en manifiestos, folletos de propaganda y actos públicos.

NOTA. También se aprobaron por unanimidad votos de gracias para la Prensa, Compañías de Ferrocarriles, Escuela Normal Central de Maestros, oradores del acto pro cultura y Empresa del Teatro Maravillas, por la cooperación prestada a nuestro organismo societario para el buen éxito de su Asamblea.

Este año se ha prescindido de la protocolaria presentación en masa de las conclusiones a las autoridades del Ministerio de Instrucción pública. Eso se irá haciendo en el momento oportuno y con el documento correspondiente. Alguna vez había de romperse con costumbre tan arcaica.

Por la Mesa presidencial. Arturo Ruiz Alcazar, Ricardo Llopiz y Román Laguna.

El primer deber del Maestro

Frecuentemente, a gentes que se tienen por muy sesudas se les oye decir:

El Maestro no debe intervenir en política.

Para estos, por lo visto, el Maestro es un ser inferior, incapaz de sentir la divina emoción de la justicia, ni con arrestos suficientes para protestar de los atropellos que se cometen a su alrededor.

Porque intervenir en política, para nosotros significa eso: No dejar pasar sin protesta las mil tropelías que continuamente llevan a cabo monterillas, caciques y ricachos; preocuparse porque haya en los pueblos buena administración, justicia y cultura. Y no puede existir esto, tal como están hoy la mayoría de los pueblos españoles, si no hay alguien que trate de organizar a la gente para contrarrestar el poder del caciquismo, casi siempre personificado en individuos incultos, explotadores y dominantes...

Esta posición, naturalmente, acarrea mil sinsabores y disgustos, pero no hay otro remedio. O el Maestro, haciendo honor a su cargo, trata de remover los mil obstáculos que se oponen a que realice una labor eficaz, o ha de someterse, «para estar bien con todos» a las arbitrariedades de los amos de los

pueblos, que nunca se han distinguido por su amor a la enseñanza, a la cultura y al bienestar de la gente.

Es decir, que el Maestro, esa piedra fundamental del progreso, etc. etc., ha de ser, según esos señores sesudos y prudentes: cobarde, hipócrita, farsante, sometido y esclavo. Y, con todo ese bagaje de virtudes, a educar las generaciones futuras...

Sanz.

EL HIMNO NACIONAL

Dispuesto que se sustituya en los actos oficiales la Marcha Real por el Himno de Riego, publicamos a continuación la letra del nuevo Himno Nacional:

Serenos y alegres,
valientes y osados,
cantemos, soldados,
el Himno a la lid;
de nuestros acentos
el orbe se admire,
y en nosotros mire
los hijos del Cid.

Soldados, la Patria, etc.

El mundo vió nunca
más noble osadía,
ni vió nunca un día
más grande el valor,
que aquel que inflamados
nos vimos del fuego
excitar a Riego
de Patria el amor.

Soldados, la Patria, etc.

La trompa guerrera
sus ecos da al viento,
horror al sediento,
ya ruge el cañón,
ya Marte sañudo
la audacia provoca
y el ingenio invoca
de nuestra Nación.

CORO

Soldados, la Patria
nos llama a la lid:
Juremos por ella,
vencer o morir.

Quando un hombre ha reglado sus hábitos y conducta, fácilmente puede establecer en su casa el orden, la disciplina y la paz.

NOTICIAS

Jubilación.

Se concede por imposibilidad física, a don Alberto Minguez Muñoz, Maestro de Torres de Albarracín.

Obito

Ha fallecido el padre de nuestro querido compañero D. Manuel Navarra, maestro de Calanda. Sirvan estas líneas de testimonio a la gran parte que tomamos en el intenso dolor del amigo Sr. Navarra y demás familiares.

Homenaje sincero.

El día 29, a las seis y media de la tarde, le fué entregado por varios Maestros conquenses, al señor Llopis, Director general de Primera enseñanza, un valioso y bien policromado pergamino que sus alumnos de la Normal de Cuenca le dedican como homenaje de simpatía y gratitud.

El pergamino es obra del notable dibujante señor Pérez Compans.

El acto fué de gran sencillez y alta significación.

Licencias.

En virtud de consulta elevada por el presidente del Consejo provincial de Oviedo de si las licencias de tres meses, deben ser resueltas por los Consejos provinciales, la Dirección general ha acordado manifestarle que es el señor Ministro el que está facultado para la concesión de esta clase de licencias, y únicamente a los Consejos provinciales incumbe la concesión de las de por enfermedad, oposiciones y alumbramiento, según determina el número 3.º del artículo 8.º del Decreto de 9 de Junio último.

Sobre la Ley de Instrucción Pública.

Don Fernando de los Ríos ha dicho que «la Ley de Instrucción Pública se discutirá en las Constituyentes. Oídas todas las opiniones y asesoramientos, inmediatamente se elevará; articulada por el Ministro, la ponencia ante el Consejo de Instrucción Pública, y después, con el informe de éste, si es aceptada en su integridad, irá a las Cortes. La nueva Ley de Instrucción Pública, dando una norma definitiva a la enseñanza, salvará todas las dificultades que la provisionalidad actual ha producido».

Cuentas de material.

A partir de la fecha en que hayan recibido la consignación última, correspondiente al año

económico, tienen los Maestros un plazo de treinta días para poder presentarlas.

Una proposición de ley muy interesante.

Se ha presentado en el Parlamento una proposición de ley a fin de que se reconozca a los Maestros los años de carrera para los efectos de la jubilación, como se hace con otros funcionarios civiles.

Nombramientos y concursos

Están casi terminadas las propuestas de nombramientos de opositores de la segunda lista supletoria. Según nuestros datos, que todavía pueden ser rectificadas, se nombran a todas las Maestras, es decir, hasta la 974, y la lista de Maestros llega hasta el 1.252.

Han comenzado los trabajos de clasificación de las fichas y relaciones presentadas para el concurso general anunciado en Octubre, y no ha sido posible terminarlo porque falta todavía una provincia de remitir todas las peticiones. La Sección administrativa de esta provincia, que no queremos citar, tiene un sólo funcionario, y, naturalmente, no es posible que los asuntos se resuelvan con oportunidad.

Los Previsores del Porvenir

Casa Central, Madrid-Conde de Peñalver, 22

(EDIFICIO PROPIO)

Es la Institución Mútua más importante que, de ahorro libre para pensiones vitalicias, existe en España, la cual se basa en positivas ventajas para sus asociados y, a la vez, en el bienestar general.

Cuenta actualmente con 1850 representaciones.

El número de inscriptos excede de 435 mil, distribuidos por todos los pueblos de España y el extranjero, pertenecientes a todas las clases políticas y sociales, ocupando lugar preeminente el Profesorado y el Magisterio que, con sus familias, suman varios millares, de los cuales perciben hoy pensión más de un millar.

Los asociados que disfrutan pensión vitalicia pasan de 62 mil, y la cantidad distribuida entre los mismos llega a 65 millones de pesetas.

Una delegación del Estado garantiza su exacto funcionamiento, y su capital social, invertido en títulos de la Deuda Nacional, sigue creciendo, rebasando hoy la cifra de 139 millones 850 mil pesetas.

Se facilitan folletos explicativos

OFICINAS EN TERUEL

Democracia, 22. (Teléfonos)

REPRESENTANTE

Joaquín Latorre

Librería "LA PATRIA"

de 1.ª y 2.ª enseñanza y Religiosa

— DE —

Venancio Marcos Guerra

En este establecimiento encontrarán los señores Maestros todo lo relacionado a la enseñanza primaria como así mismo tiene de venta todas las asignaturas oficiales de ambas Normales y las obras de texto con arreglo al plan vigente para los estudios del Bachillerato Elemental y Universitario.

También dispone de material Pedagógico y Científico para Escuelas y Centros de 2.ª enseñanza y todo lo relacionado al ramo.

SAN JUAN, 49 TERUEL

SASTRERÍA

Hijo de Mateo Garzarán

Gran surtido en géneros del país y extranjero—Confecciones esmeradas.

Facilidad en el pago a los señores Maestros.

Demoorala, 9—Teruel

La Asociación

Revista de Primera Enseñanza

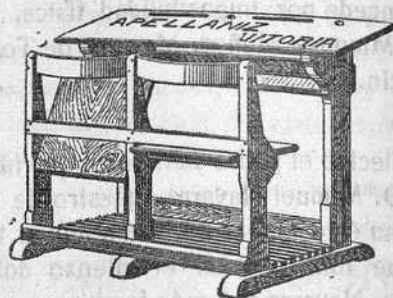
Propiedad del Magisterio de la provincia.

Talleres Tipográficos de Ferruca

San Andrés, 4 y 6.—Teruel.

Mesa-banco bipersonal de asientos giratorios y regilla fija

Modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional



APELLANIZ

(Nombre registrado)

FÁBRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR

Calle de Castilla, 29—VITORIA

Proveedor de los Ministerios de Instrucción pública de España y Portugal, Corporaciones Académicas oficiales, Comunidades, etc.

Soliciten precios indicando estación destino

OBRA NUEVA

En la librería de VENANCIO MARCOS GUERRA encontrarán los Sres. Maestros la nueva obra **ALFA** la cual está hecha en una forma tan adecuada para la inteligencia del niño que en breve plazo se suelta en la lectura y escritura. Su autor es D. JOSÉ M.ª SANZ Maestro Nacional.

Su precio en rústica y primera parte es de 7 pesetas docena.

Franqueo concertado

LA ASOCIACION

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

(TERUEL)

Sr Maestro de _____